



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, allegada vía correo electrónico institucional el día 1 de octubre de 2021. Pasa al despacho hoy 4 de octubre de 2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO.

Radicación: 154664089001 2021 00084 00
Demandante: Banco Mundo Mujer
Demandado: Libia Cely

ANTECEDENTES

Banco Mundo Mujer a través de apoderado, presenta demanda Ejecutiva en contra de la señora Libia Esperanza Cely, para que se cancele una suma de dinero adeudada en un crédito contraído con tal entidad en el año 2019, así como los intereses corrientes y de mora por dicha suma.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En la demanda se señala el cobro de unos intereses corrientes, pero para este Juzgado no es claro el monto pretendido por tal concepto, ya lo pedido por tal concepto supera las cuotas adeudadas.
2. La cuantía de la demanda no cumple con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del CGP.
3. El poder que se otorga para presentar la demanda no fue firmado a fin de reconocer personería para actuar en el proceso.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 2º del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 38
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 7 de octubre de 2021
Notificado hoy: 8 de octubre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario